



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Longo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccinados ordenadamente para su eventualidad, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Impronta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 40 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 18 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 20 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas lo de interés particular previo el pago satisfecho de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Febrero)

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

D. MANUEL COJO VARELA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que debiendo proceder según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Abril de 1849 a la instrucción del expediente informativo de travesía de Castracabón, para la construcción del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Camarzana de Tera a La Bañeza por Santibáñez de Vidriales, San Esteban de Nogales y Castrocalbón, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones a que se contrae el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento citado; durante cuyo período se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 8 de Febrero de 1899.

Manuel Cojo Varela

## OBRA PÚBLICAS

## Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado re-

clamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Noviembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la carretera de Villanueva a la estación de Valcabado, término municipal de Villanueva; dejando los propietarios a quienes la misma efectúa designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, es el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo a los interesados que de no ocurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 8 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
Manuel Cojo Varela

## OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Sr. Delegado de Hacienda de Lérida, en comunicación fecha 16 del actual me participa que en la noche del 12 al 13 del mismo fueron sustituidos del almacén de la Compañía Arrendataria de Tabacos de aquella capital, los efectos timbrados que a continuación se expresan:

CLASES	Precios pes. cta.	Número de libreta	Numeración de los efectos
Timbres móviles. - Clase 12.	0,05	50.4.776 al 825	
	0,10	1.702 al 10	
	0,10	48.050/260 al 500	
Timbres especiales móviles.	0,25	178:1 y 2	
	0,50	8011	
	0,02	4.400.99.795 al 816	
	0,05	18.400.421.271 al 302 y 449.101 al 150	
	0,10	16.000.315.231 al 64 y 322.635 al 84	
	0,15	80.600.4.190.553 al 960	
	0,20	1.000.21.642 al 51	
	0,25	7.400.307.581 al 617	
	0,30	5.500.38.895 al 919	
	0,40	1.100.22.795 al 805	
	0,50	1.000.81.703 al 7	
	0,75	9.000.31.434 al 81	
	1	400.156.069 y 70	
	4	596.223.457 al 61	
	10	206.65.144 y 45	

Paradeu- dexte- rior ..	0,05	198.151 al 54
Timbres para li- tios de la den- da exterior y de Ultramar....	0,50	124.194 al 96
	1	126.147 al 49
	2	155.109 al 12
	3	71.94 y 95
	6	72.89 y 90
	12	35.67
	00,313	47.56
Para den- dade Un- tramar ..	00,275	450.8.301 al 9
	40	350.4.957 al 63
	30	73.17
	20	91.17
	10	84.17
	5	135.108 y 9
	3	181.1.019 y 20
	2	121.211 y 12
TIMBRES ESPECIALES	2	1.522.919 al 64
	1	2.669.3.304 al 25
Recargo transitorio de gue- rra.....	0,50	7.050.3.950 al 4.020
	0,40	34.700.12.314 al 689
	0,30	16.209.5.519 al 680
	0,20	24.300.14.392 al 405, 18.292 al 341 y 18.637 al 696
Sobre timbres de comunica- ciones.....	0,10	14.200.19.930 al 50 y 22.430 al 99
	0,05	30.600.130.261 al 360 y 132.628 al 80
	0,05	39.600.240.833 al 985

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma, previniendo a los Sres. Alcaldes de girar minuciosas visitas a las expedencias de sus respectivos distritos con el fin de evitar la circulación de los referidos efectos, y caso de ser habidos los pondrán a disposición del Sr. Delegado de Hacienda de Lérida para los efectos que procedan.

León 21 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Villaturiel

Hallándose en ignorado paradero el mozo Francisco Magízco Rovente, natural de Flechosa, Ayuntamiento de Alier (Oviedo), hijo de Miguel y Ramón, ésta vecina de Toldeños, de la comprensión de este término municipal, y aquél nacido hace diez y ocho años, el cual se halla incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, habiéndole correspondido el l.º 6 en el sorteo verificado en el día de hoy, se le cita por medio del presente para que el día 5 de Marzo próximo concorra a las consistoriales de este Ayuntamiento, a las si-

tas de la mañana, con objeto de asistir a la clasificación y declaración de soldados; en cuyo acto podrá alegar las excepciones ó exenciones de que se crea asistido para eximirse del servicio militar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio siguiente.

Villaturiel 12 de Febrero de 1899.  
—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de  
Lillo

No habiéndose concurrido a ninguno de los actos de rectificación de alistamiento ni sorteo, verificados en los días 29 de Enero último y 12 del actual, el mozo Alejandro Fernández, hijo natural de Lillo, ya difunto, y que nació en Lillo el día 28 de Septiembre de 1880, alistado por este Ayuntamiento de conformidad al art. 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la vigente ley, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que se presente en esta Alcaldía el día 5 de Marzo próximo, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, y caso de no haber sido incluido en el alistamiento del pueblo de su residencia, con arreglo a los números 3 y 4 del citado art. 40, lo ponga en conocimiento de esta Al-

caldia a los efectos que determina el art. 71 de la propia ley; pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lillo 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Agustín Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Villablanca

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de este reemplazo el mozo Leodegario Rodríguez Alvarez, natural de Villaseca, hijo de Constantino y Natalia, sin que se tenga noticia de su paradero ni del de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación de soldados, que ha de tener lugar el día 5 del próximo mes de Marzo; bajo las responsabilidades que la ley de Recrutamiento le impone.

Villablanca 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

\* \* \*

Los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas presentarán en el improrrogable plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que acrediten dicha alteración; debiendo justificarse al propio tiempo tener pagados los derechos a la Hacienda para que aquélla pueda ser admisible.

Villablanca 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

#### Alcaldía constitucional de La Encina

Habiendo sido incluido en el establecimiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo José Ruiz y Díaz, hijo de Melchor y de Ramona, natural de Olloniego, provincia de Oviedo, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación ni sorteó, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca, o persiga que lo represente, ante esta Alcaldía el día 5 de Marzo próximo, a las siete de la mañana, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, en la casa consistorial del Ayuntamiento; en la inteligencia que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

La Encina 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Pérez Blanco, natural de esta villa, alistado para el reemplazo del año actual, os como también no se sepa la vecindad de los padres del mismo, se le cita, llámelo y expláquese para el acto de la clasificación y declaración de soldados; cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento; con la advertencia que su falta de presentación en dicho acto sin causa legal que lo justifique lo hará reo de la responsabilidad consiguiente.

Vega de Espinareda 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder con acuerdo a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la forma de la contribución territorial y urbana para

el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, se hace necesario que los contribuyentes de esta Alcaldía que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones depuradas en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, acompañando a las mismas el documento que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presenten.

Vega de Espinareda 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Debiendo procederse a rectificar el amillaramiento formando al efecto el apéndice correspondiente, se interesa de los contribuyentes por territorial de este Municipio que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publicue el presente anuncio, se sirvan presentar en la Secretaría municipal los documentos demostrativos de las alteraciones que haya tenido su riqueza desde la rectificación del año anterior; y se advierte que transcurrido el plazo señalado no serán admisibles solicitudes ni reclamaciones de ninguna clase.

Ponferrada 17 de Febrero de 1899.—Anselmo Cornejo.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 a 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma presenten sus relaciones de alta ó baja en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Villanueva de las Manzanas á 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Santos García.

#### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por riqueza rústica, pecuaria y urbana del mismo para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, por dichos conceptos, presenten ante esta Secretaría sus respectivas solicitudes de altas y bajas en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasado que sea dicho período de tiempo se serán citadas las que se produzcan.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio, á monos que se justifique con la carta de pago correspondiente haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes en el registro de la Propiedad del partido.

San Emiliano á 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

#### Alcaldía constitucional de Garrofe

Habiendo sido incluido en el establecimiento de este Municipio para el reemplazo el mozo Antonio López Ruíz, hijo de Luis y Juana, sin que hasta la fecha haya concursado ni ninguna de las operaciones del reemplazo ni al neto del sorteo en que fué incluido, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que asista al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 5 del próximo mes de Marzo; en la inteligencia que de no hacerlo así se parará los perjuicios consiguientes.

Garrofe 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Toribio González.

#### JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido de León.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual círculo y municipio, Alejantes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Roche se instaura sumario por el delito de hurto de una pava contra Alfredo Arroyo Rodríguez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en su cargo y encargo á las expresas autoridades y agentes procean á la busca y captura del sujeto que luogo se expresa, poniéndolo, en su caso, con las segundadas convenientes, á disposición de este Juzgado en los carcenes del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse su declaración rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfredo Arroyo Rodríguez, de 16 años, hijo de Francisco y Margarita, s. dero, natural de León, de oficio jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuya actual paradero se ignora; es de estatura regular, rizos, pelo y cojas castañas, frente y nariz regulares; vista blusa azul, deteriorada, pantalón de tela, también deteriorado, botas de becerro completamente destrozadas, y boina negra en igual estado.

Dado en León á 16 de Febrero de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Roche.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña,

Hago saber: Que el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se

les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo arbitrios los funcionarios administrativos encargados de la gestión para garantizarlos ó desechárselos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse sino por la totalidad de cada uno ellos.

La Coruña 18 de Febrero de 1899.—Ignacio Varela.

#### Artículos que deben adquirirse

Hariba de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebolla de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de los servicios de la Administración militar que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo arbitrios los funcionarios administrativos encargados de la gestión para garantizarlos ó desechárselos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Febrero de 1899.—Antonio Fornallat.

#### Artículos que deben adquirirse

Cebolla de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbón de cok.

En el anuncio publicado en el número 101 de este BOLETÍN, correspondiente al 20 del actual, se dice que falleció D. Francisco Pérez García, debiendo ser D. Ignacio.

LEÓN: 1899

Imprenta de la Diputación provincial